


	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 0080 DE 2023

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE CUENTAS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES O ENTE QUE HAGA SUS VECES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	AAACPT CONSULTORES S.A.S NIT 830.093.327-2 Representante Legal CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ Cédula de ciudadanía Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA



Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **AAACPT CONSULTORES S.A.S**, con NIT 830.093.327-2, representada legalmente por **CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 25 de enero de 2023 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *“las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno”*. 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social “la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 8. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 9. Que una vez revisada la planta global, se comprobó que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. no cuenta con personal suficiente y disponible, así como es oportuno indicar que la prestación de servicio para adelantar el proceso administrativo y judicial de cuentas ante la administradora de los recursos del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES o ente que haga sus veces, la debe prestar una persona natural y/o jurídica que cuente con la experiencia suficiente que permita llevar acabadidad el cumplimiento para dicho fin hecho, por lo que de acuerdo a la necesidad se requiere realizar el presente proceso de contratación contemplado en el Estatuto Interno De Contratación. 10. Que es oportuno indicar que la presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, en atención con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 11. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 12. De acuerdo a lo ordenado por la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO actúan en un marco de contraprestación de servicios, esto es, deben vender sus servicios de salud y producir los recursos para su propia subsistencia en condiciones de mercado. En este orden de ideas, la prestación de los servicios de salud se realiza a la población a través de los diversos sistemas de afiliación (subsidiado y contributivo), previo contrato con las administradoras de los planes de beneficios, para lo cual se ha implementado un proceso de identificación del servicio prestado, facturación y cobro. 13. Que frente a los no siempre predecibles incrementos en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias y que superan su capacidad de respuesta, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios profesionales de apoyo a la gestión que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere; debido a la morosidad que presentan las diferentes E.P.S. en el pago de los servicios medico hospitalarios prestados a sus afiliados, y la actual crisis en el sistema de salud, se hace necesario la implementación de medidas tendientes al cobro de las facturas, ya que en muchas de las ocasiones las entidades deudoras de los servicios no realizan el pago dentro de la oportunidad legal prevista para ello y en su lugar implementan estrategias tendientes a evitar dichos pagos, lo cual obliga igualmente a la entidad a realizar una mayor gestión para efectos de la recuperación de cartera lo que en algunas de las ocasiones inclusive impone la necesidad de vincular profesionales del derecho que se encarguen de realizar cobros prejudiciales y judiciales. 14. Que de otro lado, teniendo en cuenta que se está realizando, como lo ordena la ley, el saneamiento contable de EL HOSPITAL, debe proseguirse con un eficaz y eficiente manejo integral de la cartera. Buscando proteger los derechos fundamentales a la salud por parte de los usuarios de los servicios de Salud del HDG ESE y por conexidad el de la vida, el cual se protegerá si EL HOSPITAL, conserva su viabilidad financiera, mediante acciones de cobro o recuperación de los recursos invertidos, para de esta manera poder aplicarlos a nuevos pacientes que por su estado de salud, se encuentren en peligro o en riesgo su derecho a la salud y la vida. 15. Dada la complejidad del sistema, el HDG ESE ha venido contratando profesionales del derecho que se ligan para estos procesos de cobro bien a través de firmas de abogados o personas naturales que acreditan experiencia en acciones de esta naturaleza, de tal manera que la entidad con la recuperación de estos recursos pueda seguir cumpliendo con su objetivo misional. 16. Que en este orden de ideas se considera viable dar continuidad al proceso de gestión de Cartera administrativa y judicial que requiere el HOSPITAL para que el CONTRATISTA realice el cobro de la cartera de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES o ente que haga sus veces, incluyendo la instauración de demanda vía judicial de la cartera no reconocida al Hospital Departamental de Granada E.S.E. 17. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada

2





	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

E.S.E. 18. Se celebra un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 19. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, **servicios**, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0085 del 20 de febrero de 2023 con cierre el 22 de febrero de 2023 a las 05:30 p.m. hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios de cobro de cartera, e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 21. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 15 de febrero de 2021, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 22. Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa **AAACPT CONSULTORES SAS**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0085 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. 23. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 24. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 25. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 26. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE CUENTAS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES O ENTE QUE HAGA SUS VECES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; tendrá las siguientes **obligaciones específicas:** 1. Utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y, en ningún caso, adelantará acciones que comprometan el nombre de EL HOSPITAL o sus intereses, sin consentimiento previo del mismo. 2. Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por EL HOSPITAL, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registro de estas gestiones. 3. Realizar la recepción, revisión, auditoría técnica científica y liquidación de las cuentas según la normativa vigente para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. 4. Rendir los informes escritos acerca de la marcha y avances de todas y cada una de las gestiones encomendadas a su cuidado. 5. Realizar la radicación a más tardar los 30 días calendario de recibida la facturación de la prestación de servicios de salud que presta el Hospital Departamental de Granada E.S.E., conforme a la normatividad predispuesta para el hecho que se esté vigente de las reclamaciones ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces. 6. Realizar seguimiento y confirmación por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces. 7. El CONTRATISTA no podrá recaudar a nombre propio las obligaciones o deudas recuperadas incluidos los intereses solo podrán ser pagados a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE

3



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

GRANADA E.S.E. En caso de que el contratista obtenga algún pago, este solo tendrá la capacidad para retirar los cheques a favor del hospital, los cuales deberán obtenerse con sello de cruzado y pagaderos exclusivamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. 8. Verificación y depuración de los pagos realizados por los diferentes entidades que tiene a cargo los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces, en las diferentes facturas que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. halla radicado por concepto de prestación de servicios de salud prestados. 9. Representación y tramite de cobro de los servicios prestados al Hospital Departamental de Granada E.S.E., por concepto de ECAT, mediante vía judicial o extrajudicial una vez agotado el cobro administrativo. 10. Informar a EL HOSPITAL, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de la actividad encomendada, evaluando en cada caso la necesidad de preparar los reportes del problema y siguiendo en todo momento los procedimientos establecidos en la propuesta que hace parte integral de este contrato. 11. Realizar la recepción de cuentas, revisión de términos, ingreso al software de salud, auditoria técnico-científica de cada reclamación liquidación y facturación, legalización de pagos, cruce de cartera, gestión jurídica de las cuentas del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 12. Presentación de informes detalladas de toda la gestión adelantada en los diferentes procesos, desarrollar todas las acciones necesarias para el cobro efectivo de la cartera presentada por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., de las cuentas emitidas por la entidad por el concepto de prestación de servicios de salud. 13. Conservar los documentos recibidos de EL HOSPITAL, como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. 14. Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin previa aceptación escrita por parte de EL HOSPITAL. 15. Devolver la totalidad de los documentos entregados por EL HOSPITAL, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las razones por las cuales así se procede. 16. Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento acerca de EL HOSPITAL en razón del desarrollo de este contrato, pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley. 17. Asistir a las reuniones convocadas previamente por el supervisor designado por EL HOSPITAL. 18. Permitir a EL HOSPITAL la inspección y vigilancia de los procesos cuando así se requiera. 19. Solicitar a EL HOSPITAL autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 20. Las demás que sean inherentes al presente contrato. 21. Dar cumplimiento de conformidad a la condición técnica y de igual forma la oferta presentada por el CONTRATISTA, de acuerdo a lo que a continuación se relaciona así:

4

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	<p>Prestar los servicios profesionales para adelantar el proceso administrativo y judicial de cuentas en de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces, el cual deberá hacer representación para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en el cobro de las cuentas referente a lo de accidentes de tránsito que no tengan cobertura con SOAT y por atenciones a usuarios que sufran alguna clase de lesión por eventos terrorista o catastróficos, que adeuda ADRES, por concepto de la prestación de servicios de salud prestados por el HOSPITAL., el cual deberá realizar la gestión administrativa, en la recepción de cuentas en la clasificación de las reclamaciones enviadas por la IPS en el momento de llegada al CONTRATISTA, revisión de términos verificar de fecha de egreso y vencimiento de términos a cada uno de los soportes de la reclamación aplicando la normatividad vigente.</p> <p>GESTIÓN Recepción, revisión, auditoria técnico científica y liquidación de las FACTURAS correspondientes a los servicios médicos prestados con cargo a la Subcuenta ECAT de la ADRES, según la normatividad vigente.</p> <p>Retroalimentación a la IPS de los factores que generan más objeciones y atención a los requerimientos de las áreas internas de la IPS para dar cumplimiento a las solicitudes de los organismos de control como son la Supersalud, Ministerio de la Protección Social.</p>

Handwritten signature



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



Elaboración y validación de medios magnéticos (FURIPS Y RIPS), según las resoluciones 3374 de 2000, 1915 de 2008 y 1645 de 2016 conforme los RIPS enviados por la IPS.

Radicación electrónica de las reclamaciones y presentación del CERTIFICADO DE RADICACION ante la ADRES o quien haga sus veces a los 30 días de recibidas.

Revisión, análisis y respuesta de glosa de la ADRES o quien haga sus veces a más tardar 30 días de recibida.

Seguimiento y confirmación de los pagos efectuados por la ADRES o quien haga sus veces.

Depuración de los pagos realizados por la ADRES a la IPS en el software SALUD, con el fin de mantener actualizada la base de inventario.

Representación y trámite de cobro de los servicios prestados por la IPS por concepto ECAT, mediante vía judicial o extrajudicial una vez agotado el cobro administrativo.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Recepción de cuentas

Revisión y clasificación de las reclamaciones enviadas por la IPS en el momento de llegada al CONTRATISTA.

Revisión de Términos

Verificación de fecha de egreso y vencimiento de términos a cada uno de los soportes de la reclamación aplicando la normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley1753/2015, Resolución 1645/16 entre otros).

Ingreso al Software SALUD

Registro de cada una de las reclamaciones en el módulo de INVENTARIO y generación del acuso de recibido por tipo y estado.

FACTURACION:

Auditoría técnico - científica

Auditoría técnica y científica a cada reclamación, verificando los procesos realizados a cada uno de los pacientes según la naturaleza del accidente, las lesiones sufridas descritas en la historia clínica o epicrisis y la facturación realizada por la IPS.

Liquidación y facturación

Aplicación en el software SALUD a cada factura lo establecido en los manuales tarifarios y demás normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley1753/2015, Resolución 1645/16 entre otros).

Mesa de Control

Revisión de cada factura con el fin de garantizar que esta contiene los datos reales de identificación del usuario, nombres y apellidos completos, edad, administrador del recurso, además de todos los conceptos de los servicios prestados y los soportes pertinentes, donde se denote la aplicación de la normatividad vigente.

5

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	<p>Ajustes Como consecuencia de la auditoría y liquidación de las reclamaciones, se realiza un ACTA DE VARIACIÓN de valores para remitir a la IPS en aras de hacer los ajustes pertinentes y lograr un perfeccionamiento en la radicación.</p> <p>Requerimientos Solicitud mensual de soportes faltantes con el fin de continuar con el trámite de las reclamaciones que no pueden ser radicadas por falta de documentación según el Decreto 3990/07, Decreto 056/15 compilado en el Decreto 780/16 y demás normatividad vigente.</p> <p>Respuesta a Glosa Revisión, análisis y respuesta de devoluciones, objeciones y glosas de la ADRES o quien haga sus veces, aplicando normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley 1753/2015, Resolución 1645/16 entre otros), llevando registro de trazabilidad de la factura en el software SALUD.</p> <p>Radicación de la respuesta a las objeciones y/o glosas a más tardar 30 días después de recibida en nuestra organización.</p> <p>RADICACION: Radicación Electrónica ADRES y generación del CERTIFICADO DE RADICACIÓN Elaboración de la relación de envío, validación y cargue de información electrónica FURIPS en archivo. PAK, cargue de imágenes en archivo PDF (factura, epicrisis y otros) y generación de la CONSTANCIA PRE RADICACION CONSOLIDADO. En cumplimiento a la RES 4338 de 2018. Generación e impresión del CERTIFICADO DE RADICACIÓN.</p> <p>Presentación ante el pagador Radicación personalizada ante la ADRES de los CERTIFICADOS DE RADICACION físicos y medio magnético RIPS de las reclamaciones incluidas en cada CERTIFICADO, en las fechas previstas por la ADRES y dentro de los términos señalados en la normatividad vigente. Envío a la IPS mediante el informe de radicación mensual de la copia de los CERTIFICADOS DE RADICACION con el sello o Sticker de recibido por la ADRES o quién haga sus veces y relación de facturas radicadas.</p> <p>CARTERA: Legalización de pagos Obtención de la relación de facturas soporte de cada pago realizado por la ADRES de acuerdo a la información de los estados de cuenta. Envío de dicha información al área de cartera de la IPS para que se realice la certificación de recaudo y descargue de los pagos. Registro de los pagos reportados por la ADRES en el módulo de cartera del software SALUD para mantener actualizada la base de inventario de la IPS.</p> <p>Cruces de Cartera Depuración y cruce de saldos de acuerdo a la base de saldos de cartera entregada por la IPS con respecto al estado de cuenta de ADRES.</p> <p>GESTIÓN JURÍDICA</p>
--	---

6





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



Oportunidad y celeridad en el trámite procesal y dentro de las oportunidades permitidas a la parte en las diferentes etapas procesales como la presentación de demandas, recursos y solicitudes, además de promover e impulsar los incidentes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la IPS mediante:

Representación Judicial

Representación judicial frente a la jurisdicción respectiva de los servicios prestados por la IPS bajo el concepto ECAT, como último recurso de cobro y en aras de lograr un recaudo total de las reclamaciones enviadas por la IPS.

Seguimiento a resultados:

Control riguroso de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que cada tres meses el Administrador Depositario, Secuestre, Síndico o Liquidador rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes involucrados en el proceso.

INFORMES

Elaboración y entrega de informes a la IPS, así:

Facturación:

Actas de Variación: (reporte de los ajustes realizados en la liquidación de la factura según aplicación del DEC 2423/96, para hacer el ajuste del valor real de la factura en la IPS).

Requerimientos de soporte: (Solicitud de los soportes por falta de documentación según el Decreto 3990/07, Decreto 056/15 y demás normatividad vigente).

Radicación y Cartera:

Radicación: (reporte de la radicación mensual con copia de los CERTIFICADOS DE RADICACIÓN con Sticker de recibido por ADRES o quién haga sus veces).

Aprobaciones y pagos: (seguimiento a los estados de cuenta en cuanto a las aprobaciones o pagos efectuados por ADRES o quién haga sus veces).

Jurídica:

Informe jurídico: acerca de los asuntos encomendados en la forma que determine la IPS, anexando copia de cada una de las actuaciones y copia de la demanda con nota de recibido e indicando el juzgado al cual le corresponde en reparto. Informar la fecha de realización de diligencias y las notificaciones de mandamientos de pago.

Gestión:

Informe de gestión: Análisis y seguimiento a cada una de las facturas entregadas por la IPS mediante los radicados internos incluyendo una base de inventario con (número factura, número de envío, tipo de cuenta, estado, valor IPS, valor facturado EL CONTRATISTA, valor ajuste, concepto de ajuste y saldo por cobrar de cada factura entregada por la IPS). Además de la retroalimentación de las inconsistencias de la facturación enviada por la IPS.

PARTICIPACION DE LA IPS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Contacto en la IPS con EL CONTRATISTA

7



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



Con el fin de estar en frecuente comunicación con la IPS y agilizar los procesos, es indispensable contar con una persona de la IPS que trabaje el tema concerniente al contrato como la recepción de la facturación, requerimientos de soportes, solicitudes de las áreas de facturación, cartera y jurídica.

Con respecto a las áreas con las cuales existe relación directa, solicitamos la participación de cada una de ellas así:

Facturación

Es importante para nuestra organización que se envíen las reclamaciones con toda la documentación requerida, los soportes solicitados y en la forma acordada con el fin de evitar represamiento de cuentas y vencimientos por extemporaneidad Art 73 ley 1753 de 2015, Art. 24 Res. 1645 de 2016, entre otros.

Cartera

Remitir a EL CONTRATISTA los saldos de cartera de la ADRES cuando sean solicitados, con el fin de iniciar los cruces de cartera. Informar el recaudo para así identificar las facturas soporte de dicho pago.

Certificar el ingreso de los recursos de acuerdo con los soportes enviados por EL CONTRATISTA.



Registrar y descontar los pagos reportados por EL CONTRATISTA con el fin de mantener actualizada la base de saldos de cartera.

Jurídica

Coordinar el envío de la documentación necesaria para los trámites judiciales y extrajudiciales (Poderes, representación legal de la IPS, habilitación, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará a monto agotable, de acuerdo a los pagos que realicen al HOSPITAL, por concepto del proceso administrativo y judicial de cuentas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces. Teniendo en cuenta que el contrato se pacta de acuerdo a los radicados de la venta de servicios por parte del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y estos estén debidamente cancelados de acuerdo a las constancias que emita la Pagaduría del HOSPITAL, por la gestión de cobro que realice el CONTRATISTA para el pago de estas facturas a la ESE. Los gastos que se generen por la realización de las actividades serán asumidos por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El recaudo de las obligaciones o deudas recuperadas incluidos los intereses solo podrán ser pagados a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** En caso de que el contratista obtenga algún pago, este solo tendrá la capacidad para retirar los cheques a favor del hospital, los cuales deberán obtenerse con sello de cruzado y pagaderos exclusivamente al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 000255 de fecha 03 de febrero de 2023, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 denominado: Adquisición de bienes y servicios – Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **=== CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Sin embargo, el valor final del contrato será el resultado de la ecuación matemática de multiplicar el valor recaudado ingresado en la Pagaduría del Hospital, por el porcentaje establecido en el presente acuerdo negocial. A efectos de poder garantizar la normalidad en las obligaciones contractuales derivadas del contrato, en el momento en el que se agote el valor comprometido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en el Compromiso de Registro Presupuestal, siendo este un contrato tipo cuota litis y en el evento que el valor fiscal del contrato sea insuficiente para cubrir el



8

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6 Versión 1	
---	---------------------------	---------------------------	---

monto a pagar, el Hospital a través del Gerente ordenará la expedición de los compromisos y registros presupuestales, por el valor correspondiente al porcentaje pactado de las sumas efectivamente pagadas, el Hospital para lo cual el supervisor designado deberá vigilar la correcta ejecución del contrato, junto a un control previo del recaudo efectivamente ingresados en la Pagaduría del Hospital, como resultado de la gestión de cobro por parte del CONTRATISTA. **=== CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos de acuerdo al reconocimiento EL HOSPITAL deberá reconocer como honorarios al contratista el equivalente al 8% más I.V.A., del valor recaudado y efectivamente ingresado en la Pagaduría del Hospital, por el proceso administrativo y judicial de cuentas ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES. Una vez realizada la ecuación matemática que corresponde al contratista, el Hospital procederá a lo establecido en el acuerdo negocial para el reconocimiento y pago de las cuentas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta del contratista, constancia expedida por la Tesorería del Hospital que certifique los recursos ingresados producto del recaudo, junto con la certificación suscrita por el representante legal del pago de aportes al SGSS y aportes parafiscales, informe de actividades ejecución el cual deberá estar debidamente soportado de la gestión de cobro realizada con la relación de las IPS a cargo de ADRES con las copias de actas de conciliación, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisión en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. La cual debe ser acorde a las actividades efectivamente realizadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que este tipo de contratos son a cuota litis, en el evento que el valor fiscal del contrato sea insuficiente para cubrir el monto a pagar, el Hospital a través del Gerente ordenará la expedición de los compromisos y registros presupuestales, por el valor correspondiente al porcentaje pactado de las sumas efectivamente pagadas al Hospital por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Al porcentaje anterior se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **PARAGRAFO CUARTO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el desembolso efectivo. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será OCHO (8) MESES o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única si así lo requiere el proceso y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido



9

RA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	



desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. **5.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **7.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **10.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **11.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **12.** Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6 Versión 1	
---	---------------------------	---------------------------	---



de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –**

AA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	


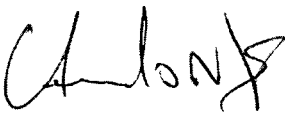
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición de la garantía. **b) Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contada(os) a partir de la expedición de la garantía. Estas deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de la aprobación por parte del **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el **CONTRATISTA** no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DAÑO PATRIMONIAL:** El **CONTRATISTA** responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL **CONTRATISTA** no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que




	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. – PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS:** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) **El Contratista:** Carrera 7 No. 12 - 25 oficina 906 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel.: 2862587. Cel: 310 551 32 51. Correo electrónico: administrativo@aaaconsultores.com. b) **El Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel.6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

13

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ C.C. Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C. Representante legal AAACT CONSULTORES SAS NIT 830.093.327-2

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Verifico jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	